"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008- 2018-CMPF

Ferreñafe, 01 de Junio del 2018

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Ferreñafe en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 01 de Junio del 2018, ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal;

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 01 de Junio del 2018 el Informe Nº 061-2018-MPF/GTM, de fecha 16 de Mayo del 2018 emitido por la Gerente de Tributación Municipal, de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, CPC. María Soledad Aldana Suclupe, solicitándole al señor Alcalde Amnistía Tributaria de Arbitrios e Informe N°120-2018-MPF/GAJ, de fecha 23 de Mayo del 2018 emitida por la Gerente de Asesoría Jurídica Abg. Lucy Margot Cavero Castañeda.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al I Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el articulo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 40° de la Ley 27972 , Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Las ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la misma materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, con Informe N° 061-2018-MPF/GTM, de fecha 16 de Mayo del 2018 emitido por la Gerente de Tributación Municipal, de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, CPC. María Soledad Aldana Suclupe, solicitándole al señor Alcalde Amnistía Tributaria de Arbitrios.

Que, con Informe Legal N°120-2018-MPF/GAJ, de fecha 23 de Mayo del 2018 emitido por la Gerente de Asesoría Jurídica Abg. Lucy Margot Cavero Castañeda, al señor Alcalde le informa lo siguiente:

I.- **ANTECEDENTES:**

Que, mediante Informe N° 061-2018-MPF/GTM, su Despacho con VISTO del 18 de Mayo 2018 solicita opinión legal, respecto a la Amnistía Tributaria de Arbitrios propuesta por la Gerencia de Tributación Municipal.

II.- ANÁLISIS:

Que, las municipalidades son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; pudiendo

exonerar derechos dentro de su jurisdicción, así como planificar el desarrollo urbano en sus circunscripciones, conforme lo reconoce el **Artículo 194° de la Constitución Política del Perú** concordante con el **Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972**.

Que, conforme a los **incisos 8 y 9 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972** dispone que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos; así como modificar, suprimir o exonerar de Contribuciones, tasas, **arbitrios**, licencias y derechos conforme a Ley, respectivamente concordante con el **Artículo 74°** y **núm. 4 del Artículo 195° de la Carta Magna**.

Que, las Municipalidades cumplen su función normativa entre otros mecanismos a través de la Ordenanza Municipal y, de conformidad al **núm. 4 del Artículo 200° de la Constitución Política del Estado** tiene rango de Ley, al igual que las leyes propiamente dichas, en concordancia con el **Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972** que textualmente dice: "*Las **ordenanzas** de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (…)*".

Que, conforme al **Artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF** señala que ***"Las tasas municipales** son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades. No es tasa el pago que se recibe por un servicio de índole contractual".*

Que, el **segundo párrafo del Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Nuevo Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF**, establece que excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren y en lo que respecta a las contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo.

Que, mediante Informe N° 037-2017-MPF/GTM, la CPC. María Soledad Aldana Suclupe -Gerente de Tributación Municipal informa que visto los reportes de la Base de Datos del Sistema de Rentas de los Años 2001 hasta el año 2016, se muestra una cartera pesada muy significativa de lo que corresponde a Tributos Municipales, como es Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, además que resultan imposibles de ejecutarlas debido al tiempo transcurrido, originando con ello a que los contribuyentes soliciten la prescripción y de acuerdo a la potestad que tienes las municipalidades, se hace la propuesta , se apruebe la exoneración de Arbitrios de los años 2001 hasta el año 2008, por el concepto de Limpieza Pública, Parques, Jardines y Serenazgo, y los intereses generados por estos conceptos, siempre y cuando el contribuyente cancele la deuda que mantiene con la municipalidad hasta el año 2016 y será por un periodo de tres meses a partir del 1° de Junio hasta el 31 de agosto del presente año, es que propone la AMNISTÍA TRIBUTARIA de la siguiente manera:

1. **EXONERACIÓN DE INTERÉS Y MORAS AÑOS 2001 HASTA EL AÑO 2008**
   a) Exoneración al 100% de los INTERESES Y MORAS de los Impuestos y de los Arbitrios.
2. **EXONERACIÓN DE LOS ARBITRIOS AÑOS 2001 HASTA AÑO 2008.**
   a) Exonerar en un 50%, los servicios de Limpieza Pública
   b) Exonerar en un 50%, el servicio de Parques y Jardines.
   c) Exonerar en un 50%, el servicio de Serenazgo.

III.- CONCLUSIÓN:

Por lo descrito en los párrafos precedentes este Despacho de Asesoría Jurídica es de la **OPINIÓN que resulta viable la** "AMNISTÍA TRIBUTARIA DE ARBITRIOS, propuesta por la Gerencia de Tributación Municipal; **SUGIRIENDO** se **eleve al pleno de Concejo para que dentro de su competencia determine su aprobación**.

Que, los actuados referidos en el considerando precedente puesto a consideración del Pleno del Concejo, con las deliberaciones que corre en libros de actas de la Sesiones de Concejo se procedió a la Votación como sigue: Aprobar la Amnistía Tributaria de Exoneración de Intereses y Moras años 2001 al Año 2008 y Exoneración del 50% de los Servicios de Recojo de Residuos Sólidos; Barridos de Calles; Parques y Jardines y Serenazgo Años 2001 al Año 2008; A Favor: Seis (06) Votos de los señores Regidores: Mariano Fuentes Parraguez; Melissa Otero Mendoza, Héctor Eulalio Rojas Guzmán; Mary Domitila Orozco Cigüeñas; Julio Armando Rodríguez Chonta y Violeta Teresita de Jesús Mendoza Yesquén; Abstención: Cuatro (04) Votos de los señores Regidores: Julio Marino Pluvio Parraguez Falla; Guiliana del Pilar Olazabal Céspedes; Germán Oscar Manayay De Los Santos y Glender Núñez García.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones otorgadas en el artículo 9 inciso 8, artículo 39 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y a lo acordado por Mayoría; y con dispensa de la lectura y aprobación del Acta.

SE ORDENA:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la **"AMNISTÍA TRIBUTARIA DE ARBITRIOS, CUYO PERIODO SERA DEL 1° JUNIO AL 31 DE AGOSTO 2018,** como sigue:

1.- **EXONERACIÓN DE INTERÉS Y MORAS AÑOS 2001 HASTA EL AÑO 2008**
   Exoneración al 100% de los INTERESES Y MORAS de los Impuestos y de los Arbitrios.
2.- **EXONERACIÓN DE LOS ARBITRIOS AÑOS 2001 HASTA AÑO 2008.**
   a) Exonerar en un 50%, los servicios de Limpieza Pública
   b) Exonerar en un 50%, el servicio de Parques y Jardines.
   c) Exonerar en un 50%, el servicio de Serenazgo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a Gerencia de Tributación Municipal, de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, bajo Responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaria General notifique la presente Ordenanza Municipal, para su conocimiento y fines. Así como a través de la Unidad de Relaciones Publicas y Unidad de Tecnología de la Información, la publicación en el Portal Institucional www.muniferrenafe.gob.pe y en el Portal del estado Peruano www.peru.gob.pe

POR TANTO;

MANDO: SE REGÍSTRE, COMUNÍQUE, PUBLÍQUE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE
Jorge Americo Tenorio Quiliano
ALCALDE